
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.449

Sábado 7 de Septiembre de 2019

Página 1 de 16

Normas Particulares

CVE 1649487

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO", Y APRUEBA EL CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 2

Núm. 153.- Santiago, 18 de diciembre de 2018.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".
- La carta SCRDL-IF-1903/15, de fecha 22 de diciembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- La resolución DGOP (exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016.
- El decreto supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016.
- El oficio Ord. N° 0164, de fecha 8 de agosto de 2016, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- El oficio Ord. N° 051/71, de fecha 30 de septiembre de 2016, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- La carta PyD-17-11011, de fecha 20 de abril de 2017, del Coordinador del Área Estratégica de SECTRA.
- El oficio Ord. N° 5855 SCRL 3329, de fecha 20 de abril de 2017, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 0107, de fecha 24 de abril de 2017, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La carta SCRDL-IF-4011/17, de fecha 28 de abril de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 051/49, de fecha 23 de mayo de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El oficio Ord. N° 6415 CCDC 0302, de fecha 2 de agosto de 2017, del Inspector Fiscal.
- El decreto supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017.
- El oficio Ord. N° 001219 del Alcalde de la I. Municipalidad de Río Hurtado, recibido con fecha 21 de diciembre de 2017.
- La carta SCRDL-IF-5075/18, de fecha 2 de marzo de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 7223 SCRL 4062, de fecha 7 de marzo de 2018, del Inspector Fiscal.
- La resolución DGOP (exenta) N° 903, de fecha 7 de marzo de 2018.

CVE 1649487

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- El oficio Ord. N° 1428, de fecha 21 de marzo de 2018, de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales.
- La recomendación del Panel Técnico de Concesiones, de fecha 12 de abril de 2018, respecto a la Discrepancia D01-2018-8.
- El oficio Ord. N° 7448 SCRL 4187, de fecha 4 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 7570 CCDC 385, de fecha 4 de junio de 2018, del Inspector Fiscal.
- La carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, de fecha 14 de junio de 2018, del Inspector Fiscal.
- La carta SCRDL-IF-5444/18, de fecha 15 de junio de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 7615 CCDC 0387, de fecha 15 de junio de 2018, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 7682 SCRL 4305, de fecha 3 de julio de 2018, del Inspector Fiscal.
- La carta SCRDL-IF-5511/18, de fecha 4 de julio de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 7684 CCDC 0394, de fecha 4 de julio de 2018, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 88, de fecha 4 de julio de 2018, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas (S).
- La resolución DGOP (exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018.
- El oficio Ord. N° 7690 JDC 0395, de fecha 5 de julio de 2018, del Inspector Fiscal.
- La resolución DGOP (exenta) N° 2350, de fecha 6 de julio de 2018.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

Considerando:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 21.044, de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7, de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850, de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

4° Que de acuerdo con la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo A.8.2.6, letra b), del Anexo 8 de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en adelante el "Contrato de Concesión", y según consta en la carta SCRDL-IF-4011/17, de fecha 28 de abril de 2017, de la Sociedad Concesionaria, y en el oficio Ord. N° 6415 CCDC 0302, de fecha 2 de agosto de 2017, del Inspector Fiscal, debido a un hallazgo arqueológico detectado en el Dm 26.550 margen izquierdo de la ruta, a fines del mes de abril del año 2017 se suspendieron las obras del Contrato de Concesión entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta (denominado para estos efectos como "Sector Pejerreyes"), hasta que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el Consejo de Monumentos Nacionales diera su autorización a la ejecución de obras en el sector involucrado.

5° Que mediante oficio Ord. N° 1428, de fecha 21 de marzo de 2018, de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, dicho Consejo autorizó continuar las obras en el sector afectado, implementando un monitoreo arqueológico permanente, que asegure la no afectación del sitio mientras se ejecutan obras en el sector.

6° Que en virtud de lo señalado precedentemente, mediante carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que, sin

perjuicio del tiempo que estuvieron paralizadas las obras en el sector afectado, ésta se encontraba haciendo sus mejores esfuerzos para habilitar al uso las obras entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta dentro del plazo máximo establecido para la Puesta en Servicio Provisoria (PSP) de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, no obstante lo cual, si bien para la PSP estaría pavimentada la doble vía en los dos sentidos de circulación, lo cual permitiría su habilitación al tránsito, debido a la fecha en que finalmente se obtuvo la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales para continuar con las obras, éstas no estarían totalmente terminadas en un plazo compatible con la PSP, dado que para dicha fecha faltarían elementos de drenaje, saneamiento e iluminación, razón por la cual le solicitó gestionar administrativamente la exclusión de las obras del Sector Pejerreyes de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, atendida la especial consideración de no tratarse de un retraso imputable a la Sociedad Concesionaria.

7° Que teniendo en consideración que el plazo máximo para la PSP de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, vencía el día 8 de julio de 2018 de conformidad con lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 903, de fecha 7 de marzo de 2018, el MOP estimó de interés público y urgencia acoger la solicitud presentada por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, y, en consecuencia, excluir de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, las obras comprendidas entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 del Contrato de Concesión, con el objeto de que la citada obligación no comprometiera los plazos contractualmente contemplados para el inicio de la operación de la Ruta, entendiendo que al momento de la PSP igualmente se podría habilitar al tránsito el tramo antes señalado, y que las obras a excluir no eran condición absoluta para el inicio de su operación pues son más bien complementarias, no obstante son necesarias en un futuro cercano.

8° Que por otro lado, con el objeto de atender requerimientos de las comunidades emplazadas en la zona de influencia del proyecto, mediante resolución DGOP (exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, sancionada por decreto supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el fin de establecer, en lo que interesa, que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar un conjunto de obras adicionales, las cuales serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, salvo que alguna de ellas requiriera ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en cuyo caso el plazo de construcción de la obra respectiva sería el señalado en el numeral 3.2 del citado decreto supremo.

9° Que entre las obras dispuestas en el decreto supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, se encuentra la obra denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", la cual permitirá extender el límite sur de las obras de la Ruta 43 en aproximadamente 2,78 kilómetros en doble calzada, con características de avenida urbana dada su proximidad con el límite urbano de la ciudad de Ovalle, con una velocidad máxima de 60 km/hora, incluyendo aceras, cruces peatonales, iluminación, y pavimentación de los accesos vehiculares. Dicha obra no requirió ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) y por tanto sería requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación.

10° Que, sin embargo, la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la obra denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", referida en el considerando anterior, estaba sujeta a la condición de que el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) emitiera su pronunciamiento favorable a la ejecución de la misma, lo que implicó plazos superiores a los previstos inicialmente, debido a que durante el proceso se requirió la visación de SECTRA al proyecto. Lo anterior, implicó que finalmente el proceso de aprobación de MDS a la ejecución de la referida obra se extendiera desde el mes de agosto de 2016, en el cual, mediante oficio Ord. N° 0164 del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, se solicitó el respectivo pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Social, hasta el mes de mayo de 2017, en el cual, mediante oficio Ord. N° 051/49 del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones de dicho Ministerio, se informó el pronunciamiento favorable de MDS a la ejecución de la obra "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880".

11° Que lo señalado en el considerado precedente implicó que la ejecución de los cambios de servicios necesarios para la ejecución de la citada obra, y por ende la ejecución de la obra misma, comenzaran en una fecha posterior a la contemplada inicialmente en el cronograma entregado por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDL-IF-1903/15, de fecha 22 de diciembre de 2015, quedando, a comienzos del mes de junio de 2018, cambios de servicios pendientes de ser realizados por las empresas de servicios correspondientes, según consta en el

oficio Ord. N° 7570 CCDC 385, de fecha 4 de junio de 2018, del Inspector Fiscal, lo que en definitiva ha retrasado la construcción de la obra denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880".

12° Que en virtud de lo anterior, mediante carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, la Sociedad Concesionaria solicitó formalmente al Inspector Fiscal excluir la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, debido a la imposibilidad de terminar la ejecución de la referida obra en un plazo compatible con el hito antes señalado, atendida además la especial consideración de que, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 178, de 2016, una vez recepcionada por el Inspector Fiscal, dicha obra no pasará a formar parte del Contrato de Concesión y, por tanto, su conservación, mantenimiento, explotación y operación no serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

13° Que teniendo en consideración que el plazo máximo para la PSP de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, vencía el día 8 de julio de 2018, el MOP estimó de interés público y urgencia acoger la solicitud presentada por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, y, en consecuencia, excluir de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", con el objeto de que la citada obligación no comprometiera los plazos contractualmente contemplados para el inicio de la operación de la Ruta, entendiéndose que la obra a excluir no era condición absoluta para el inicio de su operación, no obstante es necesaria en un futuro cercano.

14° Que por otra parte, durante el desarrollo del proyecto de ingeniería definitivo de los paraderos y facilidades peatonales del Contrato de Concesión, se generó una discrepancia entre la Sociedad Concesionaria y el MOP en relación a 11 de las obras de arte que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación, deben cumplir la doble función de permitir la circulación peatonal de manera segura conjuntamente con la de drenaje de aguas lluvia. A falta de acuerdo entre las partes en esta materia, la Sociedad Concesionaria presentó la discrepancia ante el Panel Técnico de Concesiones, el cual, de conformidad con el procedimiento establecido, emitió su recomendación respecto a la materia con fecha 12 de abril de 2018. Cabe agregar que, durante el desarrollo de los actos de la discrepancia, las partes presentaron ante el Panel Técnico un documento en el cual comunicaban que se había llegado a una solución técnica satisfactoria respecto de 8 de las 11 obras de arte de doble funcionalidad en discusión, quedando finalmente la discrepancia limitada, en lo que interesa, a 3 de las obras de arte discutidas.

15° Que la discrepancia antes señalada dice relación con el rechazo por parte del Inspector Fiscal a los proyectos correspondientes a 11 obras de arte, pues éstas, en las condiciones en que se desarrollaban, eran incapaces de asegurar el cruce de peatones en forma segura durante su uso bifuncional, en las condiciones de diseño hidráulico último. Lo anterior finalmente decantó en una revisión y análisis de las soluciones a implementar en aquellas obras que deben cumplir la doble función de permitir la circulación peatonal de manera segura conjuntamente con la de drenaje de aguas lluvias, lo cual consta en la carta SCRDL-IF-5075/18, de fecha 2 de marzo de 2018, de la Sociedad Concesionaria, y en el oficio Ord. N° 7223 SCRL 4062, de fecha 7 de marzo de 2018, del Inspector Fiscal.

De dicho análisis se concluyó que, para realizar la doble función requerida por las Bases de Licitación en las 11 obras de arte inicialmente en discrepancia, a las alternativas propuestas originalmente por la Sociedad Concesionaria, y rechazadas por el Inspector Fiscal, se le deben realizar mejoramientos, adaptaciones o cambios, los cuales se resumen en: i) para 6 de las obras de arte, dado el nivel de agua proyectado, es factible incorporar un muro divisorio de altura variable que asegure la doble funcionalidad, proporcionando una adecuada seguridad para el desplazamiento del peatón; ii) para 2 de las obras de arte, que cuentan con un cruce cercano que puede ser utilizado por los peatones a modo alternativo cuando sea necesario, es factible incorporar los respectivos circuitos peatonales hacia dichos cruces, que permitan una adecuada seguridad para el desplazamiento del peatón cuando las condiciones de aguas lluvias no permitan asegurar el cruce en forma segura a través de la obra de arte; y iii) para las 3 obras de arte finalmente en discrepancia, debido a la imposibilidad técnica de cumplir con la doble funcionalidad simultánea mediante las alternativas propuestas originalmente por la Sociedad Concesionaria, dado el nivel de agua proyectado y la inexistencia de cruces alternativos cercanos, es necesario implementar otro tipo de solución para el uso de peatones, lo cual aún no ha sido resuelto técnica y contractualmente entre las partes.

16° Que dado los plazos contemplados para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, mediante carta

SCRDL-IF-5075/18, de fecha 2 de marzo de 2018, la Sociedad Concesionaria informó que, en relación a las obras de arte señaladas en el considerando anterior: a) resultaba factible, dentro del plazo máximo establecido para la PSP de la totalidad de la obra, la ejecución de las obras de accesos, pasillos peatonales, señalización y otras obras menores que permitan la doble función de las obras de arte referidas en los numerales i) y ii) del considerando anterior; y b) los muros divisorios y obras de iluminación para las obras de arte referidas en los numerales i) y ii) del considerando anterior, así como las soluciones a implementar para el caso de las obras de arte a que se hace referencia en el numeral iii) de dicho considerando, no eran factibles de materializar dentro de los plazos contemplados para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra. En atención a lo anterior, mediante carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, la Sociedad Concesionaria solicitó formalmente al Inspector Fiscal excluir de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, las obras referidas en el literal b) precedente.

17° Que teniendo en consideración que el plazo máximo para la PSP de la totalidad de la obra vencía el día 8 de julio de 2018, el MOP estimó de interés público y urgencia acoger la solicitud presentada por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, y, en consecuencia: (a) excluir de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, la ejecución de los muros divisorios y obras de iluminación que permitan la doble función de las obras de arte referidas en los numerales i) y ii) del considerando 15° del presente decreto supremo; y (b) establecer que para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, no sería exigible la doble funcionalidad simultánea de las obras de arte referidas en el numeral iii) del considerando 15° anteprecedente. Lo anterior, con el objeto de que las citadas obligaciones no comprometieran los plazos contractualmente contemplados para el inicio de la operación de la Ruta, entendiéndose que las obras a excluir no eran condición absoluta para el inicio de su operación, no obstante son necesarias en un futuro cercano.

18° Que en otro orden de consideraciones, y según consta en el oficio Ord. N° 001219 del Alcalde de la I. Municipalidad de Río Hurtado, recibido con fecha 21 de diciembre de 2017, las comunidades de las localidades de Samo Alto, Lagunillas, Río Hurtado y Ovalle, han hecho presente a las autoridades sus aprensiones respecto a la seguridad vial en el enlace de la Ruta 43 con la Ruta D-595 (Acceso a Samo Alto), argumentando que el retorno diseñado representa un alto grado de complejidad e inseguridad vial, lo que sumado a los factores de velocidad y densa niebla que se presenta en el sector, puede originar un alto porcentaje de accidentabilidad en el lugar. En atención a lo anterior, mediante el citado oficio Ord. N° 001219, el Alcalde de la I. Municipalidad de Río Hurtado solicitó gestionar la implementación de medidas paliativas que garanticen la seguridad de las personas que se movilizan y circulan por el cruce en cuestión, además del rediseño del enlace de la Ruta 43 con la Ruta D-595.

19° Que una vez revisada la materialización del enlace referido en el considerando precedente, se constató que en el diseño de la intersección en cuestión no se habría considerado que en el sector se forman constantemente bancos de niebla que hacen muy precaria la visibilidad a corta distancia. Además, se evidenció que los bombeos, peraltes y radios de curva utilizados, todos dentro de la normativa aceptada para estos parámetros, hacen que los vehículos de mayor tamaño, al virar en el sentido Ovalle - Samo Alto, invadan la pista contraria, incluso maniobrando a baja velocidad, con el consiguiente riesgo en la seguridad de los usuarios, por lo que es necesario ajustar el proyecto con el fin de evitar esta situación.

20° Que atendido el problema de seguridad antes descrito, y en virtud de las reuniones de coordinación realizadas en relación a esta materia entre el Ministerio de Obras Públicas y representantes de las comunidades afectadas, se llegó a la conclusión de que, para dotar de mayor seguridad vial al referido cruce, se requiere: (i) instalar señales de aviso del enlace a 1.000 y 1.500 metros, particularmente en el sentido La Serena - Ovalle; (ii) incluir luces destellantes en el acceso norte de la intersección; y (iii) instalar señalización que indique acceso o proximidad a zona urbana y velocidad máxima de 60 km/h, desde la separación de las calzadas viniendo en sentido La Serena hacia Ovalle. Además de lo anterior, se llegó a la conclusión de que es necesario implementar un mejoramiento provisorio de la intersección de la Ruta 43 con la Ruta D-595, mediante una entrada en línea recta desde el troncal de la Ruta hacia el acceso referido, además de la instalación de un semáforo de obra en la intersección en cuestión, el cual deberá operar hasta que se ejecute una solución definitiva al problema de seguridad descrito. Lo anterior, según consta en el oficio Ord. N° 7448 SCRL 4187, de fecha 4 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal.

21° Que en virtud de lo señalado anteriormente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el

sentido de formalizar la obligación de la Sociedad Concesionaria de implementar, a su entero cargo y costo, las medidas referidas en el considerando precedente y establecer que éstas serían exigibles para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación. Lo anterior, con el objeto de poder contar con mejores condiciones de seguridad vial en el enlace de la Ruta 43 con la Ruta D-595 al momento del inicio de la operación de la Ruta.

22° Que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, de fecha 14 de junio de 2018, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido de establecer que:

a) No serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra:

i) la totalidad de las obras comprendidas entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta (Sector Pejerreyes); ii) la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" dispuesta mediante decreto supremo MOP N° 178, de 2016; iii) la ejecución de los muros divisorios y obras de iluminación que permitan la doble función en las 8 obras de arte indicadas en el citado oficio; y iv) la doble funcionalidad simultánea de las 3 obras de arte indicadas en el citado oficio.

b) Sería requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, que en la intersección de la Ruta 43 con la Ruta D-595 la Sociedad Concesionaria implemente, a su entero cargo y costo, la solución de conexión provisoria descrita en la Minuta adjunta al citado oficio.

Para efectos de lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas en su oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, en los términos y condiciones que se señalan en el citado oficio, y ratificar que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP y, en caso de ratificar, renunciar expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias singularizadas en el citado oficio y reguladas en el presente decreto supremo.

23° Que mediante carta SCRDL-IF-5444/18, de fecha 15 de junio de 2018, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 7611 SCRL 426, en los términos y condiciones allí señalados, y, a su vez, ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP, agregando que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias singularizadas en el citado oficio y reguladas en el presente decreto supremo. Sin perjuicio de lo anterior, en la citada carta la Sociedad Concesionaria hizo expresa reserva de las acciones y derechos que le pudieran corresponder en relación a la ejecución de las obras que permitan la doble funcionalidad de las obras de arte a que se hace referencia en el numeral iv) del literal a), del considerando anterior.

24° Que a través del oficio Ord. N° 7615 CCDC 0387, de fecha 15 de junio de 2018, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a las modificaciones informadas en su oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, en los términos y condiciones allí señalados, y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDL-IF-5444/18.

En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, las cuales dicen relación con que: (a) la exclusión de las obligaciones indicadas de la Puesta en Servicio de la totalidad de la obra, permitiría que dichas obligaciones, las cuales no eran factibles de materializar en el corto plazo, no comprometieran los plazos contractualmente contemplados para el inicio de la operación de la Ruta, lo que permitiría poner a disposición de los usuarios aproximadamente 73 kilómetros de ruta de doble calzada, con las consecuentes mejoras en términos de seguridad, servicialidad y tiempos de viaje para los usuarios de la misma, entendiéndose que las obras a excluir no eran condición absoluta

para el inicio de su operación, no obstante son necesarias en un futuro cercano; y (b) la formalización de la obligación de la Sociedad Concesionaria de implementar en el enlace de la Ruta 43 con la Ruta D-595 la solución de conexión provisoria indicada, estableciendo que ésta sería exigible para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, permitiría contar con mejores condiciones de seguridad vial en el referido enlace al momento del inicio de la operación de la Ruta.

25° Que por otra parte, mediante decreto supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017, se aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 1 del Contrato de Concesión, mediante el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria acordaron las modalidades de compensación a ésta última por concepto de las nuevas inversiones dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, y decreto supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, entre ellas, la ejecución de la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" a que se hace referencia en los considerandos anteriores. Dicho Convenio establece, entre otras modalidades de compensación, un alza de un 17% en las tarifas a cobrar a los usuarios, lo cual regiría a partir de la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

26° Que una vez analizados los antecedentes, y atendido el hecho de que la modalidad de compensación acordada entre las partes en el Convenio Ad-Referéndum N° 1 referido en el considerando precedente, tomaba en consideración que todas las obras adicionales materia del Decreto Supremo MOP N° 178, de 2016, serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, es decir, cuando comenzara a regir el alza tarifaria, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el objeto de establecer que el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1, entre en vigencia sólo una vez que la totalidad de las obras adicionales dispuestas en el decreto supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, sean recepcionadas por el MOP. Lo anterior, en atención a la necesidad de ajustar el cobro que se realiza a los usuarios al nivel de servicio de la carretera, toda vez que con la exclusión de la PSP de la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", el nivel de servicio que se prestaría a los usuarios, al inicio de la etapa de explotación, sería menor que el previsto al momento de pactar las condiciones económicas del Convenio Ad-Referéndum N° 1 aprobado mediante decreto supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017.

27° Que junto con lo anterior, con el objeto de coordinar el aumento tarifario referido en el considerando precedente con el reajuste tarifario anual contemplado en las Bases de Licitación, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el objeto de disponer que el reajuste tarifario establecido en el artículo 10.1.5 de las Bases de Licitación para el año $t = 2$, comenzaría a regir en la misma fecha en que entre en vigencia el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1.

28° Que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia entre la Sociedad Concesionaria y el MOP, mediante oficio Ord. N° 7682 SCRL 4305, de fecha 3 de julio de 2018, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, y en complemento a lo informado en su oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, de fecha 14 de junio de 2018, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido de establecer que:

a) Las obras y obligaciones que se excluirían de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra de acuerdo a lo informado en el oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, de fecha 14 de junio de 2018, del Inspector Fiscal, con excepción de la doble funcionalidad simultánea de las 3 obras de arte indicadas, serán requisito para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, establecida en el artículo 9.1.2 de las Bases de Licitación.

b) El aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1, aprobado por decreto supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017, entraría en vigencia a partir de lo que ocurra último entre: (i) las 00:00 horas del día 1 de enero de 2019; y (ii) las 00:00 horas del día siguiente al de la recepción de la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880".

c) El reajuste tarifario establecido en el artículo 10.1.5 de las Bases de Licitación para el año t = 2, comenzaría a regir en la misma fecha en que entre en vigencia el aumento tarifario referido en el literal b) anterior.

Para efectos de lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas en su oficio Ord. N° 7682 SCRL 4305, en los términos y condiciones que se señalan en el citado oficio, y ratificar que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP y, en caso de ratificar, renunciar expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias singularizadas en el citado oficio y reguladas en el presente Decreto Supremo.

29° Que mediante carta SCRDL-IF-5511/18, de fecha 4 de julio de 2018, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 7682 SCRL 4305, de fecha 3 de julio de 2018, en los términos y condiciones allí señalados, y, a su vez, ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP, agregando que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias singularizadas en el citado oficio y reguladas en el presente decreto supremo, con la excepción ya consignada mediante carta SCRDL-IF-5444/18, de fecha 15 de junio de 2018.

30° Que en complemento a su oficio Ord. N° 7615 CCDC 0387, de fecha 15 de junio de 2018, mediante oficio Ord. N° 7684 CCDC 0394, de fecha 4 de julio de 2018, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a las modificaciones informadas tanto en su oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264 como en su oficio Ord. N° 7682 SCRL 4305, en los términos y condiciones allí señalados, y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDL-IF-5444/18 y en su carta SCRDL-IF-5511/18.

En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público y urgencia señaladas en su oficio Ord. N° 7615 CCDC 0387, de fecha 15 de junio de 2018, y en su oficio Ord. N° 7684 CCDC 0394, de fecha 4 de julio de 2018.

31° Que mediante oficio Ord. N° 88, de fecha 4 de julio de 2018, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas (S), luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar a la Directora General de Obras Públicas que dispusiera, de manera excepcional, las modificaciones del Contrato de Concesión referidas precedentemente, dictando al efecto la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 7615 CCDC 0387, de fecha 15 de junio de 2018, y en su oficio Ord. N° 7684 CCDC 0394, de fecha 4 de julio de 2018.

32° Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante resolución DGOP (exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido de establecer, en lo principal, que:

(a) No serían requisitos para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra: la totalidad de las obras comprendidas entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta (Sector Pejerreyes), la obra "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" dispuesta mediante decreto supremo MOP N° 178, de 2016, y la ejecución de los muros divisorios y obras de iluminación que permitan la doble función en las 8 obras de arte indicadas.

(b) No sería requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra ni para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, la doble funcionalidad simultánea de las 3 obras de arte indicadas.

(c) Sería requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, que en la intersección de la Ruta 43 con la Ruta D-595 la Sociedad Concesionaria implementara, a su entero cargo y costo, la solución de conexión provisoria indicada.

(d) Se postergó la entrada en vigencia del aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1 aprobado mediante decreto supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017, hasta lo que ocurra último entre: (i) las 00:00 horas del día 1 de enero de 2019; y (ii) las 00:00 horas del día siguiente al de la recepción de la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880".

(e) El reajuste tarifario establecido en el artículo 10.1.5 de las Bases de Licitación para el año $t = 2$, comenzaría a regir en la misma fecha en que entre en vigencia el aumento tarifario referido en el literal (d) anterior.

33° Que no obstante lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, las partes han acordado que durante el año 2019 no se aplique el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1 aprobado por decreto supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017. Lo anterior hace necesario incorporar modificaciones al citado Convenio, para efectos de lo cual, con fecha 5 de diciembre de 2018, las partes han suscrito el Convenio Ad-Referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

34° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 2 del Contrato de Concesión, de fecha 5 de diciembre de 2018.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que, de conformidad con lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, no serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, la totalidad de las obras comprendidas entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta (Sector Pejerreyes).

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, sería requisito que la Sociedad Concesionaria habilitara al tránsito las calzadas del sector referido en el párrafo anterior.

Se deja constancia que mediante oficio Ord. N° 7690 JDC 0395, de fecha 5 de julio de 2018, el Inspector Fiscal certificó el cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo precedente. Lo anterior consta, además, en la resolución DGOP (exenta) N° 2350, de fecha 6 de julio de 2018, que autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

2. Establécese que la totalidad de las obras comprendidas 27.600 del Tramo 1 de la Ruta (Sector Pejerreyes), serán requisito para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, establecida en el artículo 9.1.2 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, en el periodo que medie entre la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra y la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." será responsable de mantener en forma expedita y segura el tránsito de los usuarios en el sector comprendido entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta (Sector Pejerreyes), en los términos previstos en las Bases de Licitación del contrato de concesión y, en particular, en su artículo 8.5.7, en todo lo que le sea aplicable.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que, de conformidad con lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, no sería requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" dispuesta mediante decreto supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016.

4. Establécese que para la recepción de la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" se procederá de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.3 del decreto supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, será requisito para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, establecida en el artículo 9.1.2 de las Bases de Licitación, que la obra "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" se encuentre recepcionada por el Inspector Fiscal de acuerdo al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

5. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que, de conformidad con lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, no serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, la ejecución de los muros divisorios y obras de iluminación que permitan la doble función en las obras de arte indicadas en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1

O.A. N°	Dm Proyecto	Tipo	Solución doble funcionalidad
25	14.536	Cajón 3x2,5 m	Pasillo peatonal con muro divisorio
33	17.087	Cajón 3x2,5 m	Cruce por Atraveso Romeralcillo
42	21.288	Cajón 4x2,3 m	Pasillo peatonal con muro divisorio
54	23.731	Cajón 3x2,5 m	Cruce por Atraveso Higuieritas
61	24.791	Cajón 3x2,5 m	Pasillo peatonal con muro divisorio
66	25.489	Cajón 3x2,5 m	Pasillo peatonal con muro divisorio
83	30.048	Cajón 3,5x3,5 m	Pasillo peatonal con muro divisorio
89	31.285	Cajón doble 3x2,5 m	Pasillo peatonal con muro divisorio

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, sería requisito que las obras de arte antes señaladas contaran con los accesos, pasillos peatonales, señalización y otras obras menores que permitan su doble funcionalidad.

Se deja constancia que mediante oficio Ord. N° 7690 JDC 0395, de fecha 5 de julio de 2018, el Inspector Fiscal certificó el cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo precedente. Lo anterior consta, además, en la resolución DGOP (exenta) N° 2350, de fecha 6 de julio de 2018, que autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

6. Establécese que los muros divisorios y obras de iluminación que permitan la doble función en las obras de arte singularizadas en el N° 5 precedente, serán requisito para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, establecida en el artículo 9.1.2 de las Bases de Licitación.

7. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que, de conformidad con lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, no será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, ni para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, establecida en el artículo 9.1.2 de las Bases de Licitación, la doble funcionalidad simultánea de las obras de arte indicadas en la Tabla N° 2 siguiente:

Tabla N° 2

O.A. N°	Dm Proyecto	Tipo
118.1	41.849	Dos cajones 4x2,5 + 2,5x3 m
48	22.693	Cajón 2,5x2 m
134.1	49.913	Cajón 3x2,5 m

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, sería requisito

que las obras de arte antes señaladas cumplieran con las condiciones que aseguren el correcto drenaje de aguas lluvias, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación para dichos efectos.

Se deja constancia que mediante oficio Ord. N° 7690 JDC 0395, de fecha 5 de julio de 2018, el Inspector Fiscal certificó el cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo precedente. Lo anterior consta, además, en la resolución DGOP (exenta) N° 2350, de fecha 6 de julio de 2018, que autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

8. Déjase Constancia que los plazos y condiciones en que la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a la exigencia de la doble función de las obras de arte indicadas en el N° 7 precedente, serán materia de un futuro acto administrativo.

9. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que, de conformidad con lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, en la intersección de la Ruta 43 con la Ruta D-595, "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." deberá implementar y mantener, por un período de 12 meses, a su entero cargo y costo, la solución provisoria de conexión descrita en la Minuta adjunta al oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, de fecha 14 de junio de 2018, del Inspector Fiscal, el cual se entiende forma parte integrante del presente decreto supremo.

El incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la obligación de mantención a que se refiere el presente N° 9, dará lugar a la aplicación de una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

10. Establécese que la implementación de la solución de conexión descrita en la Minuta adjunta al oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264 del Inspector Fiscal, a que se refiere el N° 9 precedente, sería requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que mediante oficio Ord. N° 7690 JDC 0395, de fecha 5 de julio de 2018, el Inspector Fiscal certificó el cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo precedente. Lo anterior consta, además, en la resolución DGOP (exenta) N° 2350, de fecha 6 de julio de 2018, que autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

11. Establécese que la solución de conexión descrita en la Minuta adjunta al oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264 del Inspector Fiscal, a que se refieren el N° 9 y el N° 10 precedentes, no será considerada para la determinación del incentivo al desempeño operacional (IDO) a que se refiere el artículo 10.2.2 de las Bases de Licitación.

12. Déjase constancia que los plazos y condiciones de ejecución de las obras de conexión definitiva de la intersección de la Ruta 43 con la Ruta D-595, que reemplacen la solución provisoria de conexión a que se refieren el N° 9 y el N° 10 del presente decreto supremo, serán materia de un futuro acto administrativo que deberá dictar el MOP a más tardar, el día 23 de julio de 2019.

13. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que, de conformidad con lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1, aprobado por decreto supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017, entrará en vigencia a partir de lo que ocurra último entre: (i) las 00:00 horas del día 1 de enero de 2019; y (ii) las 00:00 horas del día siguiente al de la recepción de la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880". Lo anterior, en cualquier caso, previa publicación de las tarifas de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, no obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 2 que se aprueba en el N° 19 del presente decreto supremo, el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1, aprobado por decreto supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017, no se aplicará durante el año 2019.

14. Déjase sin efecto, en virtud de lo establecido en el numeral 2.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 2 que se aprueba en el N° 19 del presente decreto supremo, la regulación dispuesta en el resuelto N° 15 de la resolución DGOP (exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018.

15. Establécese que la Garantía de Construcción vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones relativas a las obras que se excluyeron de la

Puesta en Servicio Provisoria de acuerdo a lo establecido en el presente decreto supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en el caso que su glosa impida que garanticen las obligaciones relativas a las obras que se excluyeron de la Puesta en Servicio Provisoria, y que dicha Garantía de Construcción o aquella que la reemplace permanezca vigente hasta la obtención de la Puesta en Servicio Definitiva de la obra más dos (2) meses. En caso de ser necesaria la renovación de una o más garantías, las nuevas garantías deberán ser entregadas al MOP con una anticipación mínima de sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento de la que se reemplaza.

En caso de incumplimiento de la obligación de la Sociedad Concesionaria de reemplazar las boletas de garantía vigentes, en caso que sea necesario según lo señalado en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

16. Establécese que será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras que trata el presente decreto supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en el artículo 5.4 de las Bases de Licitación, lo que debía acreditar ante el Inspector Fiscal a más tardar el día 22 de agosto de 2018.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no acreditara que las obras que trata el presente decreto supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 3 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

17. Déjase Constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

18. Déjase Constancia que, según consta en su carta SCRDL-IF-5444/18, de fecha 15 de junio de 2018, y en su carta SCRDL-IF-5511/18, de fecha 4 de julio de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su acuerdo con las modificaciones dispuestas en el presente decreto supremo. Asimismo, ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP, y que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias dispuestas en éste, con excepción de los costos adicionales por la ejecución de las obras que permitan la doble funcionalidad simultánea de las obras de arte indicadas en la Tabla N° 2 del N° 7, respecto de los cuales hizo expresa reserva de sus acciones y derechos para reclamar la compensación respectiva.

Al respecto, se deja constancia que el MOP declara expresamente que no comparte la reserva formulada por la Sociedad Concesionaria y que su inclusión no significa reconocimiento alguno de su procedencia.

19. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", de fecha 5 de diciembre de 2018, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, y "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.", debidamente representada por don Carlos Kattan Said y por don Juan Eduardo Vargas Peyreblanque, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 2
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43
DE LA REGIÓN DE COQUIMBO"**

En Santiago de Chile, a 5 días del mes de diciembre de 2018, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, piso 7, comuna de Santiago, en adelante el "MOP", y "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.". sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", RUT N° 76.307.944-9, representada por don Carlos Kattan Said, Cédula de Identidad N° 6.379.639-5, de profesión Ingeniero Comercial, y por don Juan Eduardo Vargas Peyreblanque, Cédula de Identidad N° 7.810.349-3, de profesión Ingeniero Comercial,

todos domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N° 2800, oficina 2401, comuna de Las Condes, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad-Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.

1.1 "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", adjudicado por decreto supremo MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, en adelante el "Contrato de Concesión".

1.2 El artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Las compensaciones económicas referidas precedentemente, deberán expresarse en los siguientes factores: subsidios entregados por el Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, modificación del valor presente de los ingresos totales de la concesión, alteración del plazo de la concesión, modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico de la concesión pactado, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.3 El artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 21.044, de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7, de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850, de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

1.5 Acorde con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, mediante resolución DGOP (exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, sancionada por decreto supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el fin de establecer, en lo que interesa, que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar un conjunto de obras adicionales, entre ellas la denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", las cuales serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

1.6 Con fecha 28 de julio de 2017, el Ministerio de Obras Públicas, actuando a través del Director General de Obras Públicas, y la Sociedad Concesionaria debidamente representada, suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 1 del Contrato de Concesión, mediante el cual se establecieron los mecanismos de compensación producto de las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la resolución DGOP (exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, y del decreto supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016.

1.7 Dicho Convenio, el cual fuera aprobado mediante decreto supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017, establece, entre otras modalidades de compensación, un alza de un 17% en las tarifas a cobrar a los usuarios, lo cual regiría a partir de la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

1.8 Posteriormente, acorde con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, mediante resolución DGOP (exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, la cual será sancionada en el decreto supremo que apruebe el presente

Convenio, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el fin de establecer, entre otras materias, que la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", dispuesta mediante decreto supremo MOP N° 178, de 2016, no sería requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

1.9 En virtud de la modificación señalada en el numeral anterior, y atendido el hecho de que la modalidad de compensación acordada entre las partes en el Convenio Ad-Referéndum N° 1 tomaba en consideración que todas las obras adicionales materia del decreto supremo MOP N° 178, de 2016, serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, es decir, cuando comenzara a regir el alza tarifaria referida en el numeral 1.7 antecedente, en la misma resolución DGOP (exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el fin de establecer:

a) Que el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1, entraría en vigencia a partir de lo que ocurriera último entre: (i) las 00:00 horas del día 1 de enero de 2019; y (ii) las 00:00 horas del día siguiente al de la recepción de la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880".

b) Que el reajuste tarifario establecido en el artículo 10.1.5 de las Bases de Licitación para el año $t = 2$, comenzaría a regir en la misma fecha en que entrara en vigencia el aumento tarifario referido en el literal a) anterior.

1.10 Que no obstante lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, las partes han acordado que durante el año 2019 no se aplique el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1 aprobado por decreto supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017.

1.11 En dicho contexto, las partes han acordado las modificaciones al Convenio Ad-Referéndum N° 1, que en este acto se pactan.

SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2017.

2.1 Las partes acuerdan que, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2019, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día del pago efectivo, la cantidad de UF 46.800 (cuarenta y seis mil ochocientos Unidades de Fomento). El pago antes señalado se contabilizará con signo positivo en la "Cuenta CAR N° 1", con fecha del último día del mes en que se hubiere efectuado el pago.

2.2 En virtud de lo dispuesto en el numeral 2.1 precedente, las partes acuerdan que en el año 2019 no se aplicará el 17% de incremento de las tarifas de la plaza de peaje, regulado en el numeral 4.3.2 Convenio Ad-Referéndum N° 1 aprobado por decreto supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017.

2.3. En caso de mora en el pago estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora. El pago que realice el MOP por dicho concepto se contabilizará con signo positivo en la "Cuenta CAR N° 1", con fecha del último día del mes en que se hubiere efectuado.

2.4 Se deja constancia que las modificaciones que trata la presente cláusula segunda no modifican ninguna de las demás disposiciones contenidas en el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 28 de julio de 2017.

TERCERO: FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES.

La Sociedad Concesionaria manifiesta expresamente que lo dispuesto en el presente Convenio Ad-Referéndum N° 2 no importa perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido, y que, por lo tanto, se mantienen plenamente vigentes la renuncia y finiquito consignados en la cláusula sexta del Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 28 de julio de 2017.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO..

El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900, de 1996, y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

QUINTO: COPIAS.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

SEXTO: PERSONERÍA.

La personería de don Carlos Kattan Said y de don Juan Eduardo Vargas Peyreblanque, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., consta de Acta de Sesión Ordinaria de directorio de fecha 26 de noviembre de 2018, reducida a escritura pública con fecha 5 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el Repertorio N° 8821.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones, Ministerio de Obras Públicas.- Carlos Kattan Said y Juan Eduardo Vargas Peyreblanque, "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.".

20. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Juan Andrés Fontaine T., Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Lucas Palacios Covarrubias, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación**Cursa con alcances el decreto N° 153, de 2018, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 21.886.- Santiago, 22 de agosto de 2019.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", sancionando lo dispuesto en la resolución exenta N° 2.339, de 2018, de la Dirección General de Obras Públicas, y aprueba Convenio ad-referéndum N° 2.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 18 de diciembre de 2018, y la resolución exenta que formaliza es de 5 de julio de esa anualidad, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 30 de julio del presente año.

La demora aludida, tal como se le ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 36.936 de 2017, 26.836 de 2018, 16.155 y 17.347, ambos de 2019- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben

actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Asimismo, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse y remitirse a trámite con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz -lo que no ocurre en la especie, toda vez que se disponen medidas que se encuentran materializadas-, tal como se le ha señalado, a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 25.641 de 2016, 38.221 de 2017, 11.784 de 2018, y 11.547 de 2019, todos de este origen.

Finalmente, cabe señalar que el oficio citado en el considerando 23° del acto administrativo en estudio, corresponde al oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, y no como allí se indica.

Con los alcances precedentes, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.





REF: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 2.

SANTIAGO, 18 DIC 2018

N° 153

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
24 DIC 2018
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
CGR - 30 JUL 2019
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. Y T.	<i>[Signature]</i>
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
	30 JUL 2019

REFRENDACION

SECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES
ANOT. POR S.
MPUTAC. 23 AGO 2019

DEBUC. PTO.
TRAMITADO

Proceso N°: 12578796

TOMADO RAZON
CON ALCANCE
27 ABR 2019
[Signature]
Contraloría General
de la República

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES
DGC

OF DE PARTES DIPRES
24.12.2018 09:46

21806

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIPRES
1377/2018

- La Carta SCRDL-IF-1903/15, de fecha 22 de diciembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016.
- El Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016.
- El Oficio Ord. N° 0164, de fecha 8 de agosto de 2016, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 051/71, de fecha 30 de septiembre de 2016, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- La Carta PyD-17-11011, de fecha 20 de abril de 2017, del Coordinador del Área Estratégica de SECTRA.
- El Oficio Ord. N° 5855 SCRL 3329, de fecha 20 de abril de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0107, de fecha 24 de abril de 2017, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Carta SCRDL-IF-4011/17, de fecha 28 de abril de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 051/49, de fecha 23 de mayo de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Oficio Ord. N° 6415 CCDC 0302, de fecha 2 de agosto de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017.
- El Oficio Ord. N° 001219 del Alcalde de la I. Municipalidad de Río Hurtado, recibido con fecha 21 de diciembre de 2017.
- La Carta SCRDL-IF-5075/18, de fecha 2 de marzo de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 7223 SCRL 4062, de fecha 7 de marzo de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 903, de fecha 7 de marzo de 2018.
- El Oficio Ord. N° 1428, de fecha 21 de marzo de 2018, de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales.
- La recomendación del Panel Técnico de Concesiones, de fecha 12 de abril de 2018, respecto a la Discrepancia D01-2018-8.
- El Oficio Ord. N° 7448 SCRL 4187, de fecha 4 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 7570 CCDC 385, de fecha 4 de junio de 2018, del Inspector Fiscal.



- La Carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, de fecha 14 de junio de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta SCRDL-IF-5444/18, de fecha 15 de junio de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 7615 CCDC 0387, de fecha 15 de junio de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 7682 SCRL 4305, de fecha 3 de julio de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta SCRDL-IF-5511/18, de fecha 4 de julio de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 7684 CCDC 0394, de fecha 4 de julio de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 88, de fecha 4 de julio de 2018, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas (S).
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018.
- El Oficio Ord. N° 7690 JDC 0395, de fecha 5 de julio de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2350, de fecha 6 de julio de 2018.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

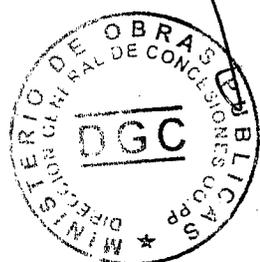
CONSIDERANDO:

- 1º Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2º Que el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el



momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- 3º Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Nº 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL Nº 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL Nº 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 4º Que de acuerdo con la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo A.8.2.6, letra b), del Anexo 8 de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en adelante el "Contrato de Concesión", y según consta en la Carta SCRDL-IF-4011/17, de fecha 28 de abril de 2017, de la Sociedad Concesionaria, y en el Oficio Ord. Nº 6415 CCDC 0302, de fecha 2 de agosto de 2017, del Inspector Fiscal, debido a un hallazgo arqueológico detectado en el Dm 26.550 margen izquierdo de la ruta, a fines del mes de abril del año 2017 se suspendieron las obras del Contrato de Concesión entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta (denominado para estos efectos como "Sector Pejerreyes"), hasta que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el Consejo de Monumentos Nacionales diera su autorización a la ejecución de obras en el sector involucrado.
- 5º Que mediante Oficio Ord. Nº 1428, de fecha 21 de marzo de 2018, de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, dicho Consejo autorizó continuar las obras en el sector afectado, implementando un monitoreo arqueológico permanente, que asegure la no afectación del sitio mientras se ejecutan obras en el sector.
- 6º Que en virtud de lo señalado precedentemente, mediante Carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que, sin perjuicio del tiempo que estuvieron paralizadas las obras en el sector afectado, ésta se encontraba haciendo sus mejores esfuerzos para habilitar al uso las obras entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta dentro del plazo máximo establecido para la Puesta en Servicio Provisoria (PSP) de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, no obstante lo cual, si bien para la PSP estaría pavimentada la doble vía en los dos sentidos de circulación, lo cual permitiría su habilitación al tránsito, debido a la fecha en que finalmente se obtuvo la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales para continuar con las obras, éstas no estarían totalmente terminadas en un plazo compatible con la PSP, dado que para dicha fecha



faltarían elementos de drenaje, saneamiento e iluminación, razón por la cual le solicité gestionar administrativamente la exclusión de las obras del Sector Pejerreyes de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, atendida la especial consideración de no tratarse de un retraso imputable a la Sociedad Concesionaria.

7º Que teniendo en consideración que el plazo máximo para la PSP de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, vencía el día 8 de julio de 2018 de conformidad con lo establecido en la Resolución DGOP (Exenta) N° 903, de fecha 7 de marzo de 2018, el MOP estimó de interés público y urgencia acoger la solicitud presentada por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, y, en consecuencia, excluir de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, las obras comprendidas entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 del Contrato de Concesión, con el objeto de que la citada obligación no comprometiera los plazos contractualmente contemplados para el inicio de la operación de la Ruta, entendiéndose que al momento de la PSP igualmente se podría habilitar al tránsito el tramo antes señalado, y que las obras a excluir no eran condición absoluta para el inicio de su operación pues son más bien complementarias, no obstante son necesarias en un futuro cercano.

8º Que por otro lado, con el objeto de atender requerimientos de las comunidades emplazadas en la zona de influencia del proyecto, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el fin de establecer, en lo que interesa, que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar un conjunto de obras adicionales, las cuales serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, salvo que alguna de ellas requiriera ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en cuyo caso el plazo de construcción de la obra respectiva sería el señalado en el numeral 3.2 del citado Decreto Supremo.

9º Que entre las obras dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 178 de fecha 29 de abril de 2016, se encuentra la obra denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", la cual permitirá extender el límite sur de las obras de la Ruta 43 en aproximadamente 2,78 kilómetros en doble calzada, con características de avenida urbana dada su proximidad con el límite urbano de la ciudad de Ovalle, con una velocidad máxima de 60 km/hora, incluyendo aceras, cruces peatonales, iluminación, y pavimentación de los accesos vehiculares. Dicha obra no requirió ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) y por tanto sería requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación.

10º Que, sin embargo, la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la obra denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880",

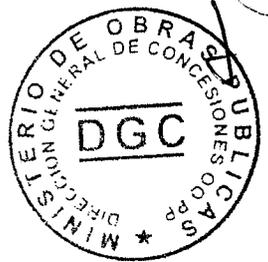
FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP - MOP



FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP - MOP



FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP - MOP



referida en el considerando anterior, estaba sujeta a la condición de que el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) emitiera su pronunciamiento favorable a la ejecución de la misma, lo que implicó plazos superiores a los previstos inicialmente, debido a que durante el proceso se requirió la visación de SECTRA al proyecto. Lo anterior, implicó que finalmente el proceso de aprobación de MDS a la ejecución de la referida obra se extendiera desde el mes de agosto de 2016, en el cual, mediante Oficio Ord. N° 0164 del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, se solicitó el respectivo pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Social, hasta el mes de mayo de 2017, en el cual, mediante Oficio Ord. N° 051/49 del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones de dicho Ministerio, se informó el pronunciamiento favorable de MDS a la ejecución de la obra "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880".

- 11° Que lo señalado en el considerado precedente implicó que la ejecución de los cambios de servicios necesarios para la ejecución de la citada obra, y por ende la ejecución de la obra misma, comenzaran en una fecha posterior a la contemplada inicialmente en el cronograma entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDL-IF-1903/15, de fecha 22 de diciembre de 2015, quedando, a comienzos del mes de junio de 2018, cambios de servicios pendientes de ser realizados por las empresas de servicios correspondientes, según consta en el Oficio Ord. N° 7570 CCDC 385, de fecha 4 de junio de 2018, del Inspector Fiscal, lo que en definitiva ha retrasado la construcción de la obra denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880".
- 12° Que en virtud de lo anterior, mediante Carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, la Sociedad Concesionaria solicitó formalmente al Inspector Fiscal excluir la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, debido a la imposibilidad de terminar la ejecución de la referida obra en un plazo compatible con el hito antes señalado, atendida además la especial consideración de que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 178 de 2016, una vez recepcionada por el Inspector Fiscal, dicha obra no pasará a formar parte del Contrato de Concesión y, por tanto, su conservación, mantenimiento, explotación y operación no serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.
- 13° Que teniendo en consideración que el plazo máximo para la PSP de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, vencía el día 8 de julio de 2018, el MOP estimó de interés público y urgencia acoger la solicitud presentada por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, y, en consecuencia, excluir de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", con el objeto de que la citada obligación no comprometiera los plazos contractualmente contemplados para el inicio de la operación de la Ruta,

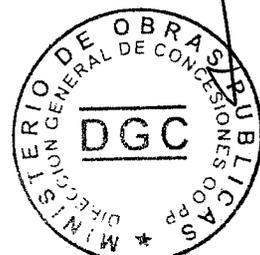
FELIPE XIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General



entendiendo que la obra a excluir no era condición absoluta para el inicio de su operación, no obstante es necesaria en un futuro cercano.

- 14º Que por otra parte, durante el desarrollo del proyecto de ingeniería definitivo de los paraderos y facilidades peatonales del Contrato de Concesión, se generó una discrepancia entre la Sociedad Concesionaria y el MOP en relación a 11 de las obras de arte que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación, deben cumplir la doble función de permitir la circulación peatonal de manera segura conjuntamente con la de drenaje de aguas lluvias. A falta de acuerdo entre las partes en esta materia, la Sociedad Concesionaria presentó la discrepancia ante el Panel Técnico de Concesiones, el cual, de conformidad con el procedimiento establecido, emitió su recomendación respecto a la materia con fecha 12 de abril de 2018. Cabe agregar que, durante el desarrollo de los actos de la discrepancia, las partes presentaron ante el Panel Técnico un documento en el cual comunicaban que se había llegado a una solución técnica satisfactoria respecto de 8 de las 11 obras de arte de doble funcionalidad en discusión, quedando finalmente la discrepancia limitada, en lo que interesa, a 3 de las obras de arte discutidas.
- 15º Que la discrepancia antes señalada dice relación con el rechazo por parte del Inspector Fiscal a los proyectos correspondientes a 11 obras de arte, pues éstas, en las condiciones en que se desarrollaban, eran incapaces de asegurar el cruce de peatones en forma segura durante su uso bifuncional, en las condiciones de diseño hidráulico último. Lo anterior finalmente decantó en una revisión y análisis de las soluciones a implementar en aquellas obras que deben cumplir la doble función de permitir la circulación peatonal de manera segura conjuntamente con la de drenaje de aguas lluvias, lo cual consta en la Carta SCRD-L-IF-5075/18, de fecha 2 de marzo de 2018, de la Sociedad Concesionaria, y en el Oficio Ord. Nº 7223 SCRL 4062, de fecha 7 de marzo de 2018, del Inspector Fiscal.

De dicho análisis se concluyó que, para realizar la doble función requerida por las Bases de Licitación en las 11 obras de arte inicialmente en discrepancia, a las alternativas propuestas originalmente por la Sociedad Concesionaria, y rechazadas por el Inspector Fiscal, se le deben realizar mejoramientos, adaptaciones o cambios, los cuales se resumen en: i) para 6 de las obras de arte, dado el nivel de agua proyectado, es factible incorporar un muro divisorio de altura variable que asegure la doble funcionalidad, proporcionando una adecuada seguridad para el desplazamiento del peatón; ii) para 2 de las obras de arte, que cuentan con un cruce cercano que puede ser utilizado por los peatones a modo alternativo cuando sea necesario, es factible incorporar los respectivos circuitos peatonales hacia dichos cruces, que permitan una adecuada seguridad para el desplazamiento del peatón cuando las condiciones de aguas lluvias no permitan asegurar el cruce en forma segura a través de la obra de arte; y iii) para las 3 obras de arte finalmente en discrepancia, debido a la imposibilidad técnica de cumplir con la doble funcionalidad simultánea mediante las alternativas propuestas originalmente por la Sociedad Concesionaria, dado el nivel de agua proyectado y la inexistencia de cruces



alternativos cercanos, es necesario implementar otro tipo de solución para el uso de peatones, lo cual aún no ha sido resuelto técnica y contractualmente entre las partes.

16° Que dado los plazos contemplados para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, mediante Carta SCRDL-IF-5075/18, de fecha 2 de marzo de 2018, la Sociedad Concesionaria informó que, en relación a las obras de arte señaladas en el considerando anterior: a) resultaba factible, dentro del plazo máximo establecido para la PSP de la totalidad de la obra, la ejecución de las obras de accesos, pasillos peatonales, señalización y otras obras menores que permitan la doble función de las obras de arte referidas en los numerales i) y ii) del considerando anterior; y b) los muros divisorios y obras de iluminación para las obras de arte referidas en los numerales i) y ii) del considerando anterior, así como las soluciones a implementar para el caso de las obras de arte a que se hace referencia en el numeral iii) de dicho considerando, no eran factibles de materializar dentro de los plazos contemplados para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra. En atención a lo anterior, mediante Carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, la Sociedad Concesionaria solicitó formalmente al Inspector Fiscal excluir de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, las obras referidas en el literal b) precedente.

17° Que teniendo en consideración que el plazo máximo para la PSP de la totalidad de la obra vencía el día 8 de julio de 2018, el MOP estimó de interés público y urgencia acoger la solicitud presentada por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, y, en consecuencia: (a) excluir de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, la ejecución de los muros divisorios y obras de iluminación que permitan la doble función de las obras de arte referidas en los numerales i) y ii) del considerando 15° del presente Decreto Supremo; y (b) establecer que para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, no sería exigible la doble funcionalidad simultánea de las obras de arte referidas en el numeral iii) del considerando 15° anteprecedente. Lo anterior, con el objeto de que las citadas obligaciones no comprometieran los plazos contractualmente contemplados para el inicio de la operación de la Ruta, entendiéndose que las obras a excluir no eran condición absoluta para el inicio de su operación, no obstante son necesarias en un futuro cercano.

18° Que en otro orden de consideraciones, y según consta en el Oficio Ord. N° 001219 del Alcalde de la I. Municipalidad de Río Hurtado, recibido con fecha 21 de diciembre de 2017, las comunidades de las localidades de Samo Alto, Lagunillas, Río Hurtado y Ovalle, han hecho presente a las autoridades sus aprensiones respecto a la seguridad vial en el enlace de la Ruta 43 con la Ruta D-595 (Acceso a Samo Alto), argumentando que el retorno diseñado representa un alto grado de complejidad e inseguridad vial, lo que sumado a los factores de velocidad y densa niebla que se presenta en el sector, puede originar un alto porcentaje de accidentabilidad en el lugar. En atención a lo



FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP



anterior, mediante el citado Oficio Ord. N° 001219, el Alcalde de la I. Municipalidad de Río Hurtado solicitó gestionar la implementación de medidas paliativas que garanticen la seguridad de las personas que se movilizan y circulan por el cruce en cuestión, además del rediseño del enlace de la Ruta 43 con la Ruta D-595.

- 19° Que una vez revisada la materialización del enlace referido en el considerando precedente, se constató que en el diseño de la intersección en cuestión no se habría considerado que en el sector se forman constantemente bancos de niebla que hacen muy precaria la visibilidad a corta distancia. Además, se evidenció que los bombeos, peraltes y radios de curva utilizados, todos dentro de la normativa aceptada para estos parámetros, hacen que los vehículos de mayor tamaño, al virar en el sentido Ovalle – Samo Alto, invadan la pista contraria, incluso maniobrando a baja velocidad, con el consiguiente riesgo en la seguridad de los usuarios, por lo que es necesario ajustar el proyecto con el fin de evitar esta situación.
- 20° Que atendido el problema de seguridad antes descrito, y en virtud de las reuniones de coordinación realizadas en relación a esta materia entre el Ministerio de Obras Públicas y representantes de las comunidades afectadas, se llegó a la conclusión de que, para dotar de mayor seguridad vial al referido cruce, se requiere: (i) instalar señales de aviso del enlace a 1.000 y 1.500 metros, particularmente en el sentido La Serena – Ovalle; (ii) incluir luces destellantes en el acceso norte de la intersección; y (iii) instalar señalización que indique acceso o proximidad a zona urbana y velocidad máxima de 60 km/h, desde la separación de las calzadas viniendo en sentido La Serena hacia Ovalle. Además de lo anterior, se llegó a la conclusión de que es necesario implementar un mejoramiento provisorio de la intersección de la Ruta 43 con la Ruta D-595, mediante una entrada en línea recta desde el troncal de la Ruta hacia el acceso referido, además de la instalación de un semáforo de obra en la intersección en cuestión, el cual deberá operar hasta que se ejecute una solución definitiva al problema de seguridad descrito. Lo anterior, según consta en el Oficio Ord. N° 7448 SCRL 4187, de fecha 4 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal.
- 21° Que en virtud de lo señalado anteriormente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de formalizar la obligación de la Sociedad Concesionaria de implementar, a su entero cargo y costo, las medidas referidas en el considerando precedente y establecer que éstas serían exigibles para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación. Lo anterior, con el objeto de poder contar con mejores condiciones de seguridad vial en el enlace de la Ruta 43 con la Ruta D-595 al momento del inicio de la operación de la Ruta.
- 22° Que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, de fecha 14 de junio de 2018, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.” que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de



FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretario General SOP-MOP



Concesiones de Obras Públicas y 69º N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido de establecer que:

FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP - MOP



- a) No serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra:
- i) la totalidad de las obras comprendidas entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta (Sector Pejerreyes); ii) la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" dispuesta mediante Decreto Supremo MOP N° 178 de 2016; iii) la ejecución de los muros divisorios y obras de iluminación que permitan la doble función en las 8 obras de arte indicadas en el citado Oficio; y iv) la doble funcionalidad simultánea de las 3 obras de arte indicadas en el citado Oficio.
- b) Sería requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, que en la intersección de la Ruta 43 con la Ruta D-595 la Sociedad Concesionaria implemente, a su entero cargo y costo, la solución de conexión provisoria descrita en la Minuta adjunta al citado Oficio.

Para efectos de lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas en su Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, en los términos y condiciones que se señalan en el citado Oficio, y ratificar que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP y, en caso de ratificar, renunciar expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias singularizadas en el citado Oficio y reguladas en el presente Decreto Supremo.

FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP - MOP

23º

Que mediante Carta SCRDL-IF-5444/18, de fecha 15 de junio de 2018, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 7611 SCRL 426, en los términos y condiciones allí señalados, y, a su vez, ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP, agregando que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias singularizadas en el citado Oficio y reguladas en el presente Decreto Supremo. Sin perjuicio de lo anterior, en la citada Carta la Sociedad Concesionaria hizo expresa reserva de las acciones y derechos que le pudieran corresponder en relación a la ejecución de las obras que permitan la doble funcionalidad de las obras de arte a que se hace referencia en el numeral iv) del literal a), del considerando anterior.

24º

Que a través del Oficio Ord. N° 7615 CCDC 0387, de fecha 15 de junio de 2018, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a las modificaciones informadas en su Oficio Ord. N° 7611



SCRL 4264, en los términos y condiciones allí señalados, y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDL-IF-5444/18.

FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP-MOP

En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, las cuales dicen relación con que: (a) la exclusión de las obligaciones indicadas de la Puesta en Servicio de la totalidad de la obra, permitiría que dichas obligaciones, las cuales no eran factibles de materializar en el corto plazo, no comprometieran los plazos contractualmente contemplados para el inicio de la operación de la Ruta, lo que permitiría poner a disposición de los usuarios aproximadamente 73 kilómetros de ruta de doble calzada, con las consecuentes mejoras en términos de seguridad, servicialidad y tiempos de viaje para los usuarios de la misma, entendiéndose que las obras a excluir no eran condición absoluta para el inicio de su operación, no obstante son necesarias en un futuro cercano; y (b) la formalización de la obligación de la Sociedad Concesionaria de implementar en el enlace de la Ruta 43 con la Ruta D-595 la solución de conexión provisoria indicada, estableciendo que ésta sería exigible para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, permitiría contar con mejores condiciones de seguridad vial en el referido enlace al momento del inicio de la operación de la Ruta.



25° Que por otra parte, mediante Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017, se aprobó el Convenio Ad – Referéndum N° 1 del Contrato de Concesión, mediante el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria acordaron las modalidades de compensación a ésta última por concepto de las nuevas inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, y Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, entre ellas, la ejecución de la obra adicional denominada “Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880” a que se hace referencia en los considerandos anteriores. Dicho Convenio establece, entre otras modalidades de compensación, un alza de un 17% en las tarifas a cobrar a los usuarios, lo cual regiría a partir de la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP-MOP

26° Que una vez analizados los antecedentes, y atendido el hecho de que la modalidad de compensación acordada entre las partes en el Convenio Ad – Referéndum N° 1 referido en el considerando precedente, tomaba en consideración que todas las obras adicionales materia del Decreto Supremo MOP N° 178 de 2016 serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, es decir, cuando comenzara a regir el alza tarifaria, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el objeto de establecer que el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1, entre en vigencia sólo una vez que la totalidad de las obras adicionales dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, sean recepcionadas por el MOP. Lo anterior, en atención a la necesidad de ajustar



el cobro que se realiza a los usuarios al nivel de servicio de la carretera, toda vez que con la exclusión de la PSP de la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", el nivel de servicio que se prestaría a los usuarios, al inicio de la etapa de explotación, sería menor que el previsto al momento de pactar las condiciones económicas del Convenio Ad – Referéndum N° 1 aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017.

- 27° Que junto con lo anterior, con el objeto de coordinar el aumento tarifario referido en el considerando precedente con el reajuste tarifario anual contemplado en las Bases de Licitación, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el objeto de disponer que el reajuste tarifario establecido en el artículo 10.1.5 de las Bases de Licitación para el año $t = 2$, comenzaría a regir en la misma fecha en que entre en vigencia el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1.
- 28° Que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia entre la Sociedad Concesionaria y el MOP, mediante Oficio Ord. N° 7682 SCRL 4305, de fecha 3 de julio de 2018, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, y en complemento a lo informado en su Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, de fecha 14 de junio de 2018, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido de establecer que:
- a) Las obras y obligaciones que se excluirían de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra de acuerdo a lo informado en el Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, de fecha 14 de junio de 2018, del Inspector Fiscal, con excepción de la doble funcionalidad simultánea de las 3 obras de arte indicadas, serán requisito para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, establecida en el artículo 9.1.2 de las Bases de Licitación.
 - b) El aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017, entraría en vigencia a partir de lo que ocurra último entre: (i) las 00:00 horas del día 1 de enero de 2019; y (ii) las 00:00 horas del día siguiente al de la recepción de la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880".
 - c) El reajuste tarifario establecido en el artículo 10.1.5 de las Bases de Licitación para el año $t = 2$, comenzaría a regir en la misma fecha en que entre en vigencia el aumento tarifario referido en el literal b) anterior.



Para efectos de lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas en su Oficio Ord. N° 7682 SCRL 4305, en los términos y condiciones que se señalan en el citado Oficio, y ratificar que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP y, en caso de ratificar, renunciar expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias singularizadas en el citado Oficio y reguladas en el presente Decreto Supremo.

29° Que mediante Carta SCRDL-IF-5511/18, de fecha 4 de julio de 2018, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 7682 SCRL 4305, de fecha 3 de julio de 2018, en los términos y condiciones allí señalados, y, a su vez, ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP, agregando que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias singularizadas en el citado Oficio y reguladas en el presente Decreto Supremo, con la excepción ya consignada mediante Carta SCRDL-IF-5444/18, de fecha 15 de junio de 2018.

30° Que en complemento a su Oficio Ord. N° 7615 CCDC 0387, de fecha 15 de junio de 2018, mediante Oficio Ord. N° 7684 CCDC 0394, de fecha 4 de julio de 2018, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a las modificaciones informadas tanto en su Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264 como en su Oficio Ord. N° 7682 SCRL 4305, en los términos y condiciones allí señalados, y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDL-IF-5444/18 y en su Carta SCRDL-IF-5511/18.

En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público y urgencia señaladas en su Oficio Ord. N° 7615 CCDC 0387, de fecha 15 de junio de 2018, y en su Oficio Ord. N° 7684 CCDC 0394, de fecha 4 de julio de 2018.

31° Que mediante Oficio Ord. N° 88, de fecha 4 de julio de 2018, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas (S), luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar a la Directora General de Obras Públicas que dispusiera, de manera excepcional, las modificaciones del Contrato de Concesión referidas precedentemente, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 7615 CCDC 0387, de fecha 15 de junio de 2018, y en su Oficio Ord. N° 7684 CCDC 0394, de fecha 4 de julio de 2018.

32° Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, se modificaron, por razones de

ELIPE VIAL TAGLE
División de Administración
Carta General SOP



interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido de establecer, en lo principal, que:

- (a) No serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra: la totalidad de las obras comprendidas entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta (Sector Pejerreyes), la obra "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" dispuesta mediante Decreto Supremo MOP N° 178 de 2016, y la ejecución de los muros divisorios y obras de iluminación que permitan la doble función en las 8 obras de arte indicadas.
- (b) No sería requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra ni para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, la doble funcionalidad simultánea de las 3 obras de arte indicadas.
- (c) Sería requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, que en la intersección de la Ruta 43 con la Ruta D-595 la Sociedad Concesionaria implementara, a su entero cargo y costo, la solución de conexión provisoria indicada.
- (d) Se postergó la entrada en vigencia del aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1 aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017, hasta lo que ocurra último entre: (i) las 00:00 horas del día 1 de enero de 2019; y (ii) las 00:00 horas del día siguiente al de la recepción de la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880".
- (e) El reajuste tarifario establecido en el artículo 10.1.5 de las Bases de Licitación para el año $t = 2$, comenzaría a regir en la misma fecha en que entre en vigencia el aumento tarifario referido en el literal (d) anterior.

Que no obstante lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, las partes han acordado que durante el año 2019 no se aplique el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1 aprobado por Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017. Lo anterior hace necesario incorporar modificaciones al citado Convenio, para efectos de lo cual, con fecha 5 de diciembre de 2018, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

34° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las

FELIPE WAL TACLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP - MOP
33°



características de las obras y servicios del contrato de concesión, y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 2 del Contrato de Concesión, de fecha 5 de diciembre de 2018.

DECRETO:

FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General - SGP - MOP



1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, en el sentido que, de conformidad con lo establecido en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, no serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, la totalidad de las obras comprendidas entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta (Sector Pejerreyes).

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, sería requisito que la Sociedad Concesionaria habilitara al tránsito las calzadas del sector referido en el párrafo anterior.

Se deja constancia que mediante Oficio Ord. N° 7690 JDC 0395, de fecha 5 de julio de 2018, el Inspector Fiscal certificó el cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo precedente. Lo anterior consta, además, en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2350, de fecha 6 de julio de 2018, que autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

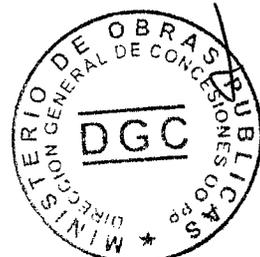
FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General - SGP - MOP



2. **ESTABLÉCESE** que la totalidad de las obras comprendidas entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta (Sector Pejerreyes), serán requisito para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, establecida en el artículo 9.1.2 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, en el periodo que medie entre la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra y la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.” será responsable de mantener en forma expedita y segura el tránsito de los usuarios en el sector comprendido entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta (Sector Pejerreyes), en los términos previstos en las Bases de Licitación del contrato de concesión y, en particular, en su artículo 8.5.7, en todo lo que le sea aplicable.

3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, en el



sentido que, de conformidad con lo establecido en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, no sería requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" dispuesta mediante Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016.

4. **ESTABLÉCESE** que para la recepción de la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" se procederá de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.3 del Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, será requisito para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, establecida en el artículo 9.1.2 de las Bases de Licitación, que la obra "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" se encuentre recepcionada por el Inspector Fiscal de acuerdo al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

5. **MODIFÍCENSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que, de conformidad con lo establecido en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, no serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, la ejecución de los muros divisorios y obras de iluminación que permitan la doble función en las obras de arte indicadas en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1

O.A. N°	Dm Proyecto	Tipo	Solución doble funcionalidad
25	14.536	Cajón 3x2,5 m	Pasillo peatonal con muro divisorio
33	17.087	Cajón 3x2,5 m	Cruce por Atravesio Romeralcillo
42	21.288	Cajón 4x2,3 m	Pasillo peatonal con muro divisorio
54	23.731	Cajón 3x2,5 m	Cruce por Atravesio Higuieritas
61	24.791	Cajón 3x2,5 m	Pasillo peatonal con muro divisorio
66	25.489	Cajón 3x2,5 m	Pasillo peatonal con muro divisorio
83	30.048	Cajón 3,5x3,5 m	Pasillo peatonal con muro divisorio



FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP - MOP



O.A. N°	Dm Proyecto	Tipo	Solución doble funcionalidad
89	31.285	Cajón doble 3x2,5 m	Pasillo peatonal con muro divisorio

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, sería requisito que las obras de arte antes señaladas contaran con los accesos, pasillos peatonales, señalización y otras obras menores que permitan su doble funcionalidad.

Se deja constancia que mediante Oficio Ord. N° 7690 JDC 0395, de fecha 5 de julio de 2018, el Inspector Fiscal certificó el cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo precedente. Lo anterior consta, además, en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2350, de fecha 6 de julio de 2018, que autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

6. **ESTABLÉCESE** que los muros divisorios y obras de iluminación que permitan la doble función en las obras de arte singularizadas en el N° 5 precedente, serán requisito para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, establecida en el artículo 9.1.2 de las Bases de Licitación.

7. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que, de conformidad con lo establecido en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, no será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, ni para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, establecida en el artículo 9.1.2 de las Bases de Licitación, la doble funcionalidad simultánea de las obras de arte indicadas en la Tabla N° 2 siguiente:

Tabla N° 2

O.A. N°	Dm Proyecto	Tipo
118.1	41.849	Dos cajones 4x2,5 + 2,5x3 m
48	22.693	Cajón 2,5x2 m
134.1	49.913	Cajón 3x2,5 m

FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP - MOP



FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP - MOP



Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, sería requisito que las obras de arte antes señaladas cumplieran con las condiciones que aseguren el correcto drenaje de aguas lluvias, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación para dichos efectos.

Se deja constancia que mediante Oficio Ord. N° 7690 JDC 0395, de fecha 5 de julio de 2018, el Inspector Fiscal certificó el cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo precedente. Lo anterior consta, además, en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2350, de fecha 6 de julio de 2018, que autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP-MOP

8.

DÉJASE CONSTANCIA que los plazos y condiciones en que la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a la exigencia de la doble función de las obras de arte indicadas en el N° 7 precedente, serán materia de un futuro acto administrativo.

FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP-MOP

9.

MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que, de conformidad con lo establecido en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, en la intersección de la Ruta 43 con la Ruta D-595, "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." deberá implementar y mantener, por un período de 12 meses, a su entero cargo y costo, la solución provisoria de conexión descrita en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, de fecha 14 de junio de 2018, del Inspector Fiscal, el cual se entiende forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP-MOP

El incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la obligación de mantención a que se refiere el presente N° 9, dará lugar a la aplicación de una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP-MOP

10.

ESTABLÉCESE que la implementación de la solución de conexión descrita en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264 del Inspector Fiscal, a que se refiere el N° 9 precedente, sería requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que mediante Oficio Ord. N° 7690 JDC 0395, de fecha 5 de julio de 2018, el Inspector Fiscal certificó el cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo precedente. Lo anterior consta, además, en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2350, de



fecha 6 de julio de 2018, que autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SGP-MOP

11. **ESTABLÉCESE** que la solución de conexión descrita en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264 del Inspector Fiscal, a que se refieren el N° 9 y el N° 10 precedentes, no será considerada para la determinación del incentivo al desempeño operacional (IDO) a que se refiere el artículo 10.2.2 de las Bases de Licitación.
12. **DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos y condiciones de ejecución de las obras de conexión definitiva de la intersección de la Ruta 43 con la Ruta D-595, que reemplacen la solución provisoria de conexión a que se refieren el N° 9 y el N° 10 del presente Decreto Supremo, serán materia de un futuro acto administrativo que deberá dictar el MOP a más tardar el día 23 de julio de 2019.
13. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que, de conformidad con lo establecido en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017, entrará en vigencia a partir de lo que ocurra último entre: (i) las 00:00 horas del día 1 de enero de 2019; y (ii) las 00:00 horas del día siguiente al de la recepción de la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880". Lo anterior, en cualquier caso, previa publicación de las tarifas de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, no obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 2 que se aprueba en el N° 19 del presente Decreto Supremo, el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 94 de fecha 17 de agosto de 2017, no se aplicará durante el año 2019.

14. **DÉJASE SIN EFECTO**, en virtud de lo establecido en el numeral 2.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 2 que se aprueba en el N° 19 del presente Decreto Supremo, la regulación dispuesta en el resuelto N° 15 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018.

15. **ESTABLÉCESE** que la Garantía de Construcción vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones relativas a las obras que se



excluyeron de la Puesta en Servicio Provisoria de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en el caso que su glosa impida que garanticen las obligaciones relativas a las obras que se excluyeron de la Puesta en Servicio Provisoria, y que dicha Garantía de Construcción o aquella que la reemplace permanezca vigente hasta la obtención de la Puesta en Servicio Definitiva de la obra más dos (2) meses. En caso de ser necesaria la renovación de una o más garantías, las nuevas garantías deberán ser entregadas al MOP con una anticipación mínima de sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento de la que se reemplaza.

En caso de incumplimiento de la obligación de la Sociedad Concesionaria de reemplazar las boletas de garantía vigentes, en caso que sea necesario según lo señalado en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP - MOP

16.

ESTABLÉCESE que será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras que trata el presente Decreto Supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en el artículo 5.4 de las Bases de Licitación, lo que debía acreditar ante el Inspector Fiscal a más tardar el día 22 de agosto de 2018.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no acreditara que las obras que trata el presente Decreto Supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 3 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

DÉJASE CONSTANCIA que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

18.

DÉJASE CONSTANCIA que, según consta en su Carta SCRDL-IF-5444/18, de fecha 15 de junio de 2018, y en su Carta SCRDL-IF-5511/18, de fecha 4 de julio de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su acuerdo con las modificaciones dispuestas en el presente Decreto Supremo. Asimismo, ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP, y que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias dispuestas en éste, con excepción de los costos adicionales por la ejecución de las obras que permitan la doble funcionalidad simultánea de las obras de arte indicadas en la Tabla N° 2 del N° 7,

FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP - MOP

FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP - MOP



respecto de los cuales hizo expresa reserva de sus acciones y derechos para reclamar la compensación respectiva.

Al respecto, se deja constancia que el MOP declara expresamente que no comparte la reserva formulada por la Sociedad Concesionaria y que su inclusión no significa reconocimiento alguno de su procedencia.

19. **APRUÉBASE** el Convenio Ad – Referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, de fecha 5 de diciembre de 2018, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, y “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.”, debidamente representada por don Carlos Kattan Said y por don Juan Eduardo Vargas Peyreblanque, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 2
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43
DE LA REGIÓN DE COQUIMBO"**

En Santiago de Chile, a 5 días del mes de diciembre de 2018, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, piso 7, comuna de Santiago, en adelante el “MOP”; y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÍ S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO"**, Rut N° 76.307.944-9, representada por don Carlos Kattan Said, Cédula de Identidad N° 6.379.639-5, de profesión Ingeniero Comercial, y por don Juan Eduardo Vargas Peyreblanque, Cédula de Identidad N° 7.810.349-3, de profesión Ingeniero Comercial, todos domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N° 2800, oficina 2401, comuna de Las Condes, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

- 1.1 “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”,



adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, en adelante el "Contrato de Concesión".

- 1.2 El artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Las compensaciones económicas referidas precedentemente, deberán expresarse en los siguientes factores: subsidios entregados por el Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, modificación del valor presente de los ingresos totales de la concesión, alteración del plazo de la concesión, modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico de la concesión pactado, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 El artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 1.5 Acorde con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, se modificaron, por razones de interés



público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el fin de establecer, en lo que interesa, que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar un conjunto de obras adicionales, entre ellas la denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", las cuales serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

1.6 Con fecha 28 de julio de 2017, el Ministerio de Obras Públicas, actuando a través del Director General de Obras Públicas, y la Sociedad Concesionaria debidamente representada, suscribieron el Convenio Ad – Referéndum N° 1 del Contrato de Concesión, mediante el cual se establecieron los mecanismos de compensación producto de las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, y del Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016.

1.7 Dicho Convenio, el cual fuera aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017, establece, entre otras modalidades de compensación, un alza de un 17% en las tarifas a cobrar a los usuarios, lo cual regiría a partir de la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

1.8 Posteriormente, acorde con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, la cual será sancionada en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el fin de establecer, entre otras materias, que la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", dispuesta mediante Decreto Supremo MOP N° 178 de 2016, no sería requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

1.9 En virtud de la modificación señalada en el numeral anterior, y atendido el hecho de que la modalidad de compensación acordada entre las partes en el Convenio Ad – Referéndum N° 1 tomaba en consideración que todas las obras adicionales materia del Decreto Supremo MOP N° 178 de 2016 serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, es decir, cuando comenzara a regir el alza tarifaria referida en el numeral 1.7 anteprecedente, en la misma Resolución DGOP (Exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el fin de establecer:

FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
Secretaría General SOP-MOP



FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
Secretaría General SOP-MOP



- a) Que el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1, entraría en vigencia a partir de lo que ocurriera último entre: (i) las 00:00 horas del día 1 de enero de 2019; y (ii) las 00:00 horas del día siguiente al de la recepción de la obra adicional denominada “Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880”.
- b) Que el reajuste tarifario establecido en el artículo 10.1.5 de las Bases de Licitación para el año $t = 2$, comenzaría a regir en la misma fecha en que entrara en vigencia el aumento tarifario referido en el literal a) anterior.

- 1.10** Que no obstante lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, las partes han acordado que durante el año 2019 no se aplique el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1 aprobado por Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017.
- 1.11** En dicho contexto, las partes han acordado las modificaciones al Convenio Ad – Referéndum N° 1, que en este acto se pactan.

SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2017.

- 2.1** Las partes acuerdan que, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2019, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día del pago efectivo, la cantidad de UF 46.800 (cuarenta y seis mil ochocientos Unidades de Fomento). El pago antes señalado se contabilizará con signo positivo en la “Cuenta CAR N° 1”, con fecha del último día del mes en que se hubiere efectuado el pago.
- 2.2** En virtud de lo dispuesto en el numeral 2.1 precedente, las partes acuerdan que en el año 2019 no se aplicará el 17% de incremento de las tarifas de la plaza de peaje, regulado en el numeral 4.3.2 Convenio Ad – Referéndum N° 1 aprobado por Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017.
- 2.3** En caso de mora en el pago estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora. El pago que realice el MOP por dicho concepto se



contabilizará con signo positivo en la "Cuenta CAR N° 1", con fecha del último día del mes en que se hubiere efectuado.

- 2.4 Se deja constancia que las modificaciones que trata la presente cláusula segunda no modifican ninguna de las demás disposiciones contenidas en el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 28 de julio de 2017.

TERCERO: FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES.

FELIPE VIAL TAGLE
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP-MOP

La Sociedad Concesionaria manifiesta expresamente que lo dispuesto en el presente Convenio Ad – Referéndum N° 2 no importa perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido, y que, por lo tanto, se mantienen plenamente vigentes la renuncia y finiquito consignados en la cláusula sexta del Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 28 de julio de 2017.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Ad – Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956 de 1997.

QUINTO: COPIAS.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

SEXTO: PERSONERÍA.

La personería de don Carlos Kattan Said y de don Juan Eduardo Vargas Peyreblanque, para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÍ S.A.**, consta de Acta de Sesión Ordinaria de directorio de fecha 26 de noviembre de 2018, reducida a escritura pública con fecha 5 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el Repertorio N° 8821.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones, Ministerio de Obras Públicas. Carlos Kattan Said y Juan Eduardo Vargas Peyreblanque, "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A."

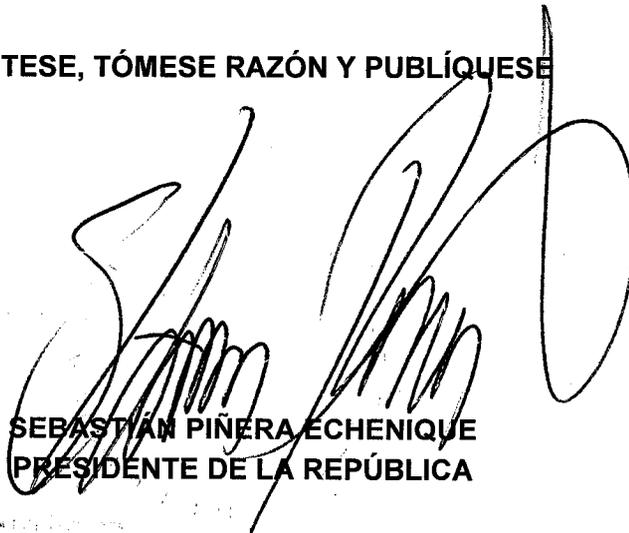


INUTILIZADO



20. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR

Ministro de Hacienda



Ministro de Obras Públicas

JUAN ANDRÉS FONTAINE T.
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



MO
FISCAL



VO
GABINETE



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
UNIDAD JURÍDICA
MINISTERIO DE HACIENDA



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS
CONTINGENTES
Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA



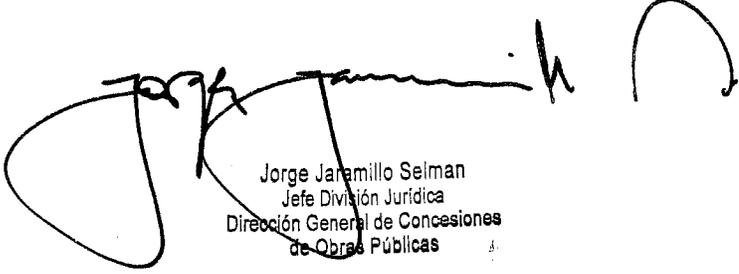
HUGO MERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas

HUGO MERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
DGC

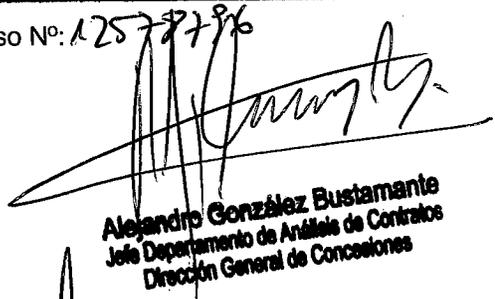
CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____


 Jorge Jaramillo Seiman
 Jefe División Jurídica
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas


 Marcela Hernández Meza
 Jefe División de Estudio y Análisis Financiero
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas


 Agustín Mendieta Valenzuela
 Jefe División de Construcción
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Proceso N°: 12578786


 Alejandro González Bustamante
 Jefe Departamento de Análisis de Contratos
 Dirección General de Concesiones



R - G - F
CERRADO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

OCF/MIC

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 153, DE 2018, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SUBSECRETARÍA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

FECHA 23 AGO 2019

PROCESO N° 13331389

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

22 AGO 2019 N° 21.886



21302018082221886

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", sancionando lo dispuesto en la resolución exenta N° 2.339, de 2018, de la Dirección General de Obras Públicas, y aprueba convenio ad-referéndum N° 2.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 18 de diciembre de 2018, y la resolución exenta que formaliza es de 5 de julio de esa anualidad, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 30 de julio del presente año.

La demora aludida, tal como se le ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 36.936 de 2017, 26.836 de 2018, 16.155 y 17.347, ambos de 2019- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Asimismo, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse y remitirse a trámite con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz -lo que no ocurre en la especie, toda vez que se disponen medidas que se encuentran materializadas-, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 25.641 de 2016, 38.221, de 2017, 11.784 de 2018 y 11.547, de 2019, todos de este origen.


AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

2

Finalmente, cabe señalar que el oficio citado en el considerando 23° del acto administrativo en estudio, corresponde al oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, y no como allí se indica.

Con los alcances precedentes, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.



JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 2
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43
DE LA REGIÓN DE COQUIMBO"

En Santiago de Chile, a 5 días del mes de diciembre de 2018, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, piso 7, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÍ S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO"**, Rut N° 76.307.944-9, representada por don Carlos Kattan Said, Cédula de Identidad N° 6.379.639-5, de profesión Ingeniero Comercial, y por don Juan Eduardo Vargas Peyreblanque, Cédula de Identidad N° 7.810.349-3, de profesión Ingeniero Comercial, todos domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N° 2800, oficina 2401, comuna de Las Condes, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

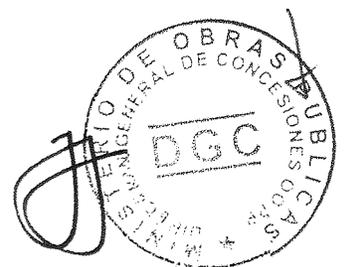
PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

- 1.1** "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2** El artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Las compensaciones económicas referidas precedentemente,



deberán expresarse en los siguientes factores: subsidios entregados por el Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, modificación del valor presente de los ingresos totales de la concesión, alteración del plazo de la concesión, modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico de la concesión pactado, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

- 1.3** El artículo 69º del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.4** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 1.5** Acorde con lo prescrito en el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º N° 4 de su Reglamento, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el fin de establecer, en lo que interesa, que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar un conjunto de obras adicionales, entre ellas la denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al



5.880”, las cuales serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

- 1.6** Con fecha 28 de julio de 2017, el Ministerio de Obras Públicas, actuando a través del Director General de Obras Públicas, y la Sociedad Concesionaria debidamente representada, suscribieron el Convenio Ad – Referéndum N° 1 del Contrato de Concesión, mediante el cual se establecieron los mecanismos de compensación producto de las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, y del Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016.
- 1.7** Dicho Convenio, el cual fuera aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017, establece, entre otras modalidades de compensación, un alza de un 17% en las tarifas a cobrar a los usuarios, lo cual regiría a partir de la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.
- 1.8** Posteriormente, acorde con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, la cual será sancionada en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el fin de establecer, entre otras materias, que la obra adicional denominada “Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880”, dispuesta mediante Decreto Supremo MOP N° 178 de 2016, no sería requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.
- 1.9** En virtud de la modificación señalada en el numeral anterior, y atendido el hecho de que la modalidad de compensación acordada entre las partes en el Convenio Ad – Referéndum N° 1 tomaba en consideración que todas las obras adicionales materia del Decreto Supremo MOP N° 178 de 2016 serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, es decir, cuando comenzara a regir el alza tarifaria referida en el numeral 1.7 antecedente, en la misma Resolución DGOP (Exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el fin de establecer:



- a) Que el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1, entraría en vigencia a partir de lo que ocurriera último entre: (i) las 00:00 horas del día 1 de enero de 2019; y (ii) las 00:00 horas del día siguiente al de la recepción de la obra adicional denominada “Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880”.
- b) Que el reajuste tarifario establecido en el artículo 10.1.5 de las Bases de Licitación para el año $t = 2$, comenzaría a regir en la misma fecha en que entrara en vigencia el aumento tarifario referido en el literal a) anterior.

1.10 Que no obstante lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2339, de fecha 5 de julio de 2018, las partes han acordado que durante el año 2019 no se aplique el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1 aprobado por Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017.

1.11 En dicho contexto, las partes han acordado las modificaciones al Convenio Ad – Referéndum N° 1, que en este acto se pactan.

SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2017.

2.1 Las partes acuerdan que, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2019, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día del pago efectivo, la cantidad de UF 46.800 (cuarenta y seis mil ochocientas Unidades de Fomento). El pago antes señalado se contabilizará con signo positivo en la “Cuenta CAR N° 1”, con fecha del último día del mes en que se hubiere efectuado el pago.

2.2 En virtud de lo dispuesto en el numeral 2.1 precedente, las partes acuerdan que en el año 2019 no se aplicará el 17% de incremento de las tarifas de la plaza de peaje, regulado en el numeral 4.3.2 Convenio Ad – Referéndum N° 1 aprobado por Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017.



- 2.3** En caso de mora en el pago estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora. El pago que realice el MOP por dicho concepto se contabilizará con signo positivo en la "Cuenta CAR N° 1", con fecha del último día del mes en que se hubiere efectuado.
- 2.4** Se deja constancia que las modificaciones que trata la presente cláusula segunda no modifican ninguna de las demás disposiciones contenidas en el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 28 de julio de 2017.

TERCERO: FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES.

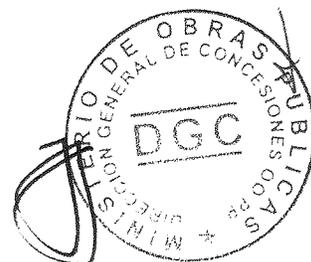
La Sociedad Concesionaria manifiesta expresamente que lo dispuesto en el presente Convenio Ad – Referéndum N° 2 no importa perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido, y que, por lo tanto, se mantienen plenamente vigentes la renuncia y finiquito consignados en la cláusula sexta del Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 28 de julio de 2017.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Ad – Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956 de 1997.

QUINTO: COPIAS.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.



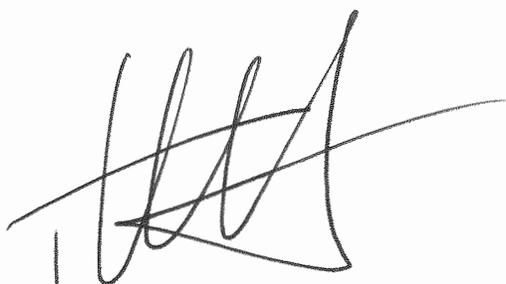
SEXTO: PERSONERÍA.

La personería de don Carlos Kattan Said y de don Juan Eduardo Vargas Peyreblanque, para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÍ S.A.**, consta de Acta de Sesión Ordinaria de directorio de fecha 26 de noviembre de 2018, reducida a escritura pública con fecha 5 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el Repertorio N° 8821.

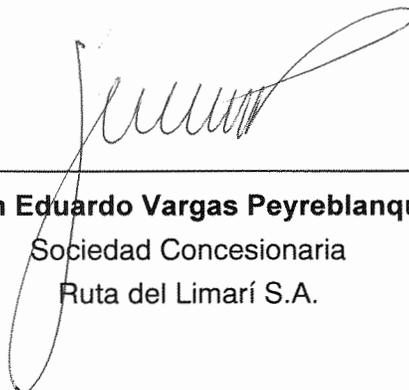


Hugo Vera Vengoa

Director General de Concesiones de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas



Carlos Kattan Said
Sociedad Concesionaria
Ruta del Limarí S.A.



Juan Eduardo Vargas Peyreblanque
Sociedad Concesionaria
Ruta del Limarí S.A.

